

**RESOLUCION TECNICA N° 22 – NORMAS
CONTABLES PROFESIONALES PARA LA ACTIVIDAD
AGROPECUARIA**



**MATERIAL ELABORADO PARA
LA CÁTEDRA DE CONTABILIDAD IV**

PROF. SILVINA MARCOLINI

MAYO 2018

RESOLUCION TECNICA N° 22 – NORMAS CONTABLES PROFESIONALES PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA



**APLICABLE A TODOS LOS ESTADOS
CONTABLES PARA SER PRESENTADOS A
TERCEROS, EXCEPTO AQUELLOS ENTES
QUE, EN FORMA OBLIGATORIA U OPCIONAL,
APLIQUEN LAS NORMAS DE LA SEGUNDA
PARTE DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26
(NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:
ADOPCIÓN DE LAS NIIF DEL IASB)
(VIGENCIA: 01/01/2005)**



RT N° 46

FECHA DE
APROBACION:
01/12/17

LUGAR DE
APROBACION:
Salta

**NUEVO TEXTO DE LA RESOLUCIÓN
TÉCNICA N° 22 “NORMAS
CONTABLES PROFESIONALES:
ACTIVIDAD AGROPECUARIA”,
MODIFICACIONES A LA
RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 17
“NORMAS CONTABLES
PROFESIONALES: DESARROLLO
DE CUESTIONES DE APLICACIÓN
GENERAL” Y A LA RESOLUCIÓN
TÉCNICA N° 9 “NORMAS
PARTICULARES DE EXPOSICIÓN
CONTABLE PARA ENTES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y
DE SERVICIOS”.**

RT 46: VIGENCIA



Ejercicios iniciados a partir del 01 de enero de 2018
Cuando fuere aplicable, para los estados financieros
de períodos intermedios correspondientes a
dichos ejercicios

No se acepta la aplicación anticipada
No se requiere que las entidades reformulen la
información comparativa durante el primer
ejercicio de aplicación

RT 22: OBJETIVO



Definir los criterios de medición y pautas de exposición aplicables a los activos biológicos generados y/o utilizados en la actividad agropecuaria y a aquellos destinados a la venta, como también a los productos agropecuarios obtenidos en el momento de la cosecha, recolección, obtención o faena y a los resultados atribuidos a la producción agropecuaria, cuyos componentes principales son los resultados generados por la transformación biológica.

RT 22: ACTIVIDAD AGROPECUARIA



Consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento, degradación y/o crecimiento que conforman su desarrollo biológico.

La intervención del hombre en la gestión del desarrollo biológico implica que la cosecha, recolección u obtención de recursos no gestionados previamente y que sean meramente extractivas (pesca en el océano – tala de bosques naturales) no constituyen actividad agropecuaria.

PRODUCCION (RT 22 – Punto 9.2.1.)



En los entes dedicados a la actividad agropecuaria el hecho sustancial de generación de sus ingresos es el desarrollo biológico, denominado en esta actividad “producción”.

El fundamento del concepto producción es que se trata de una variación patrimonial no vinculada directamente con los costos incurridos, sino que la inversión en éstos desencadena un proceso de acrecentamiento que, en el curso normal de los negocios es irreversible, no siendo por lo tanto el costo incurrido representativo del valor del bien.

RT 22: ALCANCE



Medición y exposición:

- **Activos biológicos**
 - **Productos agropecuarios generados en el momento de la cosecha, recolección o faena**
 - **Productos agropecuarios controlados por sus productores y destinados a su venta o utilización posterior como semilla o insumo de la producción agropecuaria**
 - **Resultados atribuidos a la producción agropecuaria**

RT 22: ALCANCE



No contempla el tratamiento de rubros vinculados con la actividad agropecuaria que no tienen, no tuvieron o interrumpieron su desarrollo biológico. Entre ellos:

- **Tierra agropecuaria**
 - **Productos agropecuarios luego de la cosecha, recolección o faena, que no están controlados por sus productores**
 - **Productos agropecuarios que serán sometidos a procesamiento o transformación posterior en bienes que no son activos biológicos**



RT 22: MEDICION

PRODUCTOS AGROPECUARIOS

- ❑ En el momento de su cosecha o recolección
- ❑ En la fecha de la medición si se encuentran controlados por los productores agropecuarios para su venta

Valor razonable

menos

**gastos estimados en el punto de
venta**

**Si la entidad que los produce los utiliza
como insumo de su producción
agropecuaria o industrial: Normas
contables profesionales pertinentes**

RT 22: DEFINICIONES



Valor razonable: Es el precio que se recibiría por la venta de un activo en el mercado principal (o más ventajoso en caso de no existir un mercado principal) en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes (es decir un precio de salida) independientemente de si ese precio es observable directamente o estimado utilizando otra técnica de valoración.

El valor razonable debe considerar la ubicación física de los activos y por ende los costos de transportarlos hasta los mercados que se utilicen como referencia.

RT 22: DEFINICIONES



Gastos estimados en el punto de venta: Son los gastos directos relacionados con la venta en que incurre el vendedor desde el momento en que los bienes están en condiciones de ser vendidos hasta que se transfieren los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los bienes vendidos a su comprador. Incluye entre otros comisiones, impuestos sobre la venta y seguros.

Los fletes para llevar los productos al mercado en que se comercializan no se incluyen porque ya son considerados en la medición del valor razonable.

RT 22: MEDICION



Activos biológicos destinados a la venta o a su consumo en el curso normal de la actividad

Existe mercado activo en su condición actual	Valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta (1)
No existe mercado activo en su condición actual pero existe para similares bienes con un proceso de desarrollo más avanzado o completado	Valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta (2)
No existe mercado activo en su condición actual ni en un estado ni con un proceso más avanzado o completado	Valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta (3)

RT 22: MEDICION



Activos biológicos destinados a la venta o a su consumo en el curso normal de la actividad

(1)	De acuerdo con la definición incluida en la norma
(2)	<p>En caso de no existir precios directamente observables en el mercado se utilizan técnicas de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none">-Valores del presente o descontados a partir de importes futuros-Importe requerido para sustituir la capacidad de servicio de un activo similar <p>Si están en la etapa inicial de desarrollo biológico: Costo de reposición indirecto o costo original como sucedáneo</p>
(3)	<p>Valores de mercado en la fecha de la medición o en fechas cercanas que representen razonablemente el valor de comercialización (Punto 7.1.4.)</p> <p>Costo original</p>

RT 22: DEFINICIONES



Activos biológicos no destinados a la venta sino a su utilización como factor de la producción en el curso normal de la actividad

Animales reproductores: Son aquellos animales machos o hembras destinados a la procreación de nuevos individuos de su especie desde su categorización como tales por la entidad y hasta que dejan de estarlo.

Plantas productoras: Son aquellas plantas vivas que permiten obtener productos agrícolas; se espera que produzcan durante más de un período y tienen una probabilidad remota de ser vendidas como productos agrícolas, excepto por ventas incidentales de raleos y podas.

RT 22: MEDICION



Activos biológicos no destinados a la venta sino a su utilización como factor de la producción en el curso normal de la actividad

Animales reproductores	Costo de reposición
Animales reproductores para los que no existe un mercado activo en su condición actual, pero sí en una etapa anterior	Costo de reposición directo, pero medido en la etapa de inicio de su producción comercial, neto de depreciaciones acumuladas
Animales reproductores para los que no existe un mercado activo en ninguna de sus etapas	Valor razonable de acuerdo con el punto 7.1.4. En caso de no poder obtenerlo: Medición inicial: Costo original Cuando comience la etapa de producción, inicia el proceso de depreciación Con posterioridad a la medición inicial, se podrá medir por su valor revaluado utilizando los criterios del modelo de revaluación de la RT 17

RT 22: MEDICION



Activos biológicos no destinados a la venta sino a su utilización como factor de la producción en el curso normal de la actividad

Plantas productoras	Medición inicial: Costo original
Plantas productoras	A partir del momento en que el bien comience la etapa de la producción en volúmenes y calidad comercial de frutos, se debe comenzar el proceso de depreciación
Plantas productoras	Con posterioridad a la medición inicial, se podrá medir por su valor revaluado utilizando los criterios del modelo de revaluación de la RT 17

RT 22: OTROS ASPECTOS



Subsidios estatales (Relacionados con activos biológicos que se miden a su valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta)

Incondicional: Se reconocerá en el resultado del período cuando se convierta en exigible y su percepción altamente probable.

Condicionado: Se reconocerá en el resultado del período sólo cuando se hayan cumplido las condiciones requeridas y su percepción sea altamente probable.

RT 22: EXPOSICION



ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Activos biológicos: Se incluirán en un rubro específico de “Activos biológicos” y clasificados en corrientes y no corrientes. Se exceptúan las plantas productoras que se incluyen dentro del rubro Bienes de uso.

Productos agropecuarios: Deben exponerse como Bienes de cambio, aquellos controlados por los productores agropecuarios y destinados a ser vendidos o utilizados como insumos del proceso de producción agropecuaria o industrial.

RT 22: EXPOSICION



INFORMACION COMPLEMENTARIA

- ❑ Se presentarán las plantas productoras por separado de los restantes bienes de uso
 - ❑ Apertura en categorías de activos biológicos, según el grado de desarrollo (En desarrollo, terminados y en producción)
- ❑ Dentro de cada categoría, clasificados por naturaleza y en corrientes y no corrientes
- ❑ Grado de incertidumbre asociado a la medición de flujos futuros netos de fondos
- ❑ Activos medidos de acuerdo al punto 7.1.4., se deberá informar y describir las limitaciones del mercado

RT 22: EXPOSICION



ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos por producción

Comprende la valorización de los productos agropecuarios obtenidos al momento de la cosecha, recolección o faena desde la última medición anterior a valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta.

También incluye la variación registrada durante el período en la valorización de los activos biológicos, resultante de su transformación biológica, a partir de la etapa posterior de desarrollo biológico hasta la medición al cierre del período si es anterior al momento de la cosecha, recolección o faena. (Ciclos plurianuales).

RT 22: EXPOSICION



ESTADO DE RESULTADOS

Resultado de la producción agropecuaria

Es el resultante de considerar el ingreso por la producción y sus costos asociados

Se incluye obligatoriamente en el cuerpo del estado, a continuación del resultado bruto por la venta de bienes y la prestación de servicios y antes del resultado por valuación de bienes de cambio a VNR

En los entes en que la actividad agropecuaria sea la predominante, deberá exponerse como el primer rubro del estado de resultados

RT 22: EXPOSICION



ESTADO DE RESULTADOS

Resultado por medición a su valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta

Corresponde a los resultados generados por el cambio de valor en el valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta de los productos agropecuarios controlados por sus productores y destinados a su venta, con posterioridad al momento de su cosecha, recolección o faena.

Se exponen por separado y a continuación de la determinación del margen bruto.

RT 22: EXPOSICION



ESTADO DE RESULTADOS

Resultado por tenencia generado por activos

Corresponde a los resultados generados por los activos biológicos medidos a costo de reposición a la fecha de la medición respecto a los costos originales a la fecha de la adquisición.

RT 22: EXPOSICION



INFORMACION COMPLEMENTARIA

- ❑ **Composición de los ingresos por producción**
- ❑ **Costos de producción referenciados con las notas o anexos que reflejen la información de los gastos clasificados por naturaleza o función.**